



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica fracción I del apartado B del artículo 29 del capítulo V del Código Penal del Distrito Federal

Diputada presidenta, la que suscribe diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado a, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados a y d y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del apartado B del artículo 29 del capítulo V del Código Penal del Distrito Federal

Planteamiento del problema

las cifras que presentan los índices en los delitos de robo a casa habitación, a transeúnte en espacio abierto al público, a transeúnte en vía pública, en transporte individual, en transporte público colectivo, en transporte público individual con o sin violencia, muestran una variable con relación a los índices de los mismos delitos con referencia a los mismo mes de años anteriores, es claro que durante esta pandemia se manifiesta un aparente descenso, también se debe considerar la cifra negra.

Aun cuando se han anunciado acciones por parte del gobierno federal y de la ciudad de México, en las que se dice se trabaja sobre las causas que generan el delito, los delitos se siguen cometiendo afectando en sus bienes e integridad física y emocional a las víctimas y ciudadanos en general.

La delincuencia sigue actuando cada vez más impunemente y con mayor alarde de violencia, para predisponer más a las posibles víctimas, y sobre todo porque los delincuentes no actúan con desconocimiento de la ley, ellos se asesoran estudian e interpretan los vacíos legales y los benéficos que les da la mala interpretación de los derechos humanos y el debido proceso, además que quien comete estos delitos tiene conocimiento pleno del terreno, las rutinas policiales, y actúa con toda premeditación alevosía y ventaja sobre su objetivo.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS

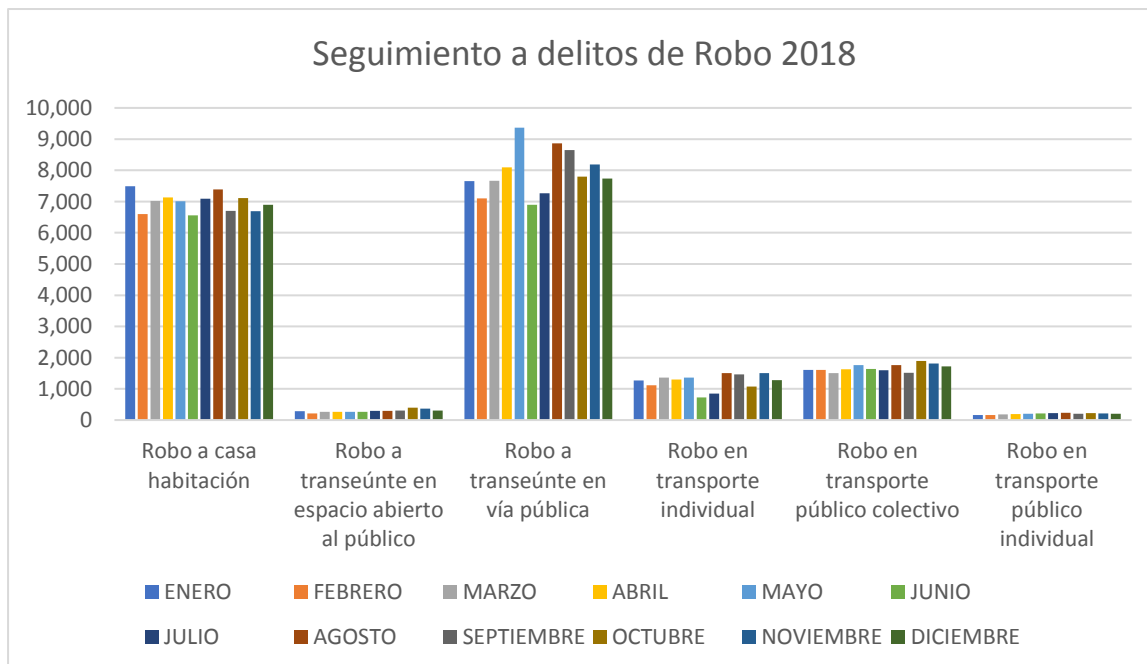


Así que los ciudadanos se sienten intimidados, indefensos y sin la protección legal que les correspondería como víctimas, pues de víctimas pasan a ser agresores cuando lo único que han tratado de hacer es proteger sus bienes e integridad.

En el seguimiento a los índices delictivos podemos ver en las gráficas oficiales como se han incrementado los delitos y considerando que una de las causas es los beneficios que la limitante a la legítima defensa que se establece el código penal les da un margen de ventaja e impunidad a los delincuentes.

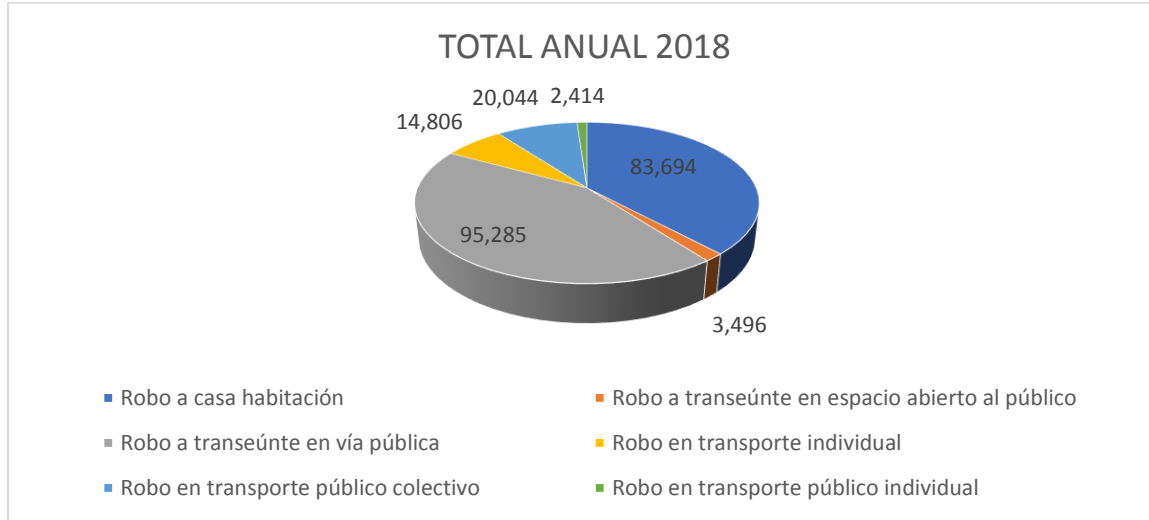
Seguimiento a delitos de robo 2018

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL ANUAL
Robo a casa habitación	7,488	6,601	7,023	7,135	7,005	6,556	7,095	7,388	6,699	7,113	6,694	6,897	83,694
Robo a transeúnte en espacio abierto al público	282	209	260	264	260	260	298	292	302	402	366	301	3,496
Robo a transeúnte en vía pública	7,654	7,104	7,664	8,091	9,364	6,899	7,268	8,867	8,651	7,798	8,185	7,740	95,285
Robo en transporte individual	1,272	1,114	1,359	1,299	1,364	722	852	1,502	1,468	1,071	1,504	1,279	14,806
Robo en transporte público colectivo	1,612	1,606	1,507	1,629	1,756	1,633	1,600	1,765	1,513	1,897	1,808	1,718	20,044
Robo en transporte público individual	163	157	184	189	205	217	223	237	202	220	214	203	2,414
Total general	18,471	16,791	17,997	18,607	19,954	16,287	17,336	20,051	18,835	18,501	18,771	18,138	219,739



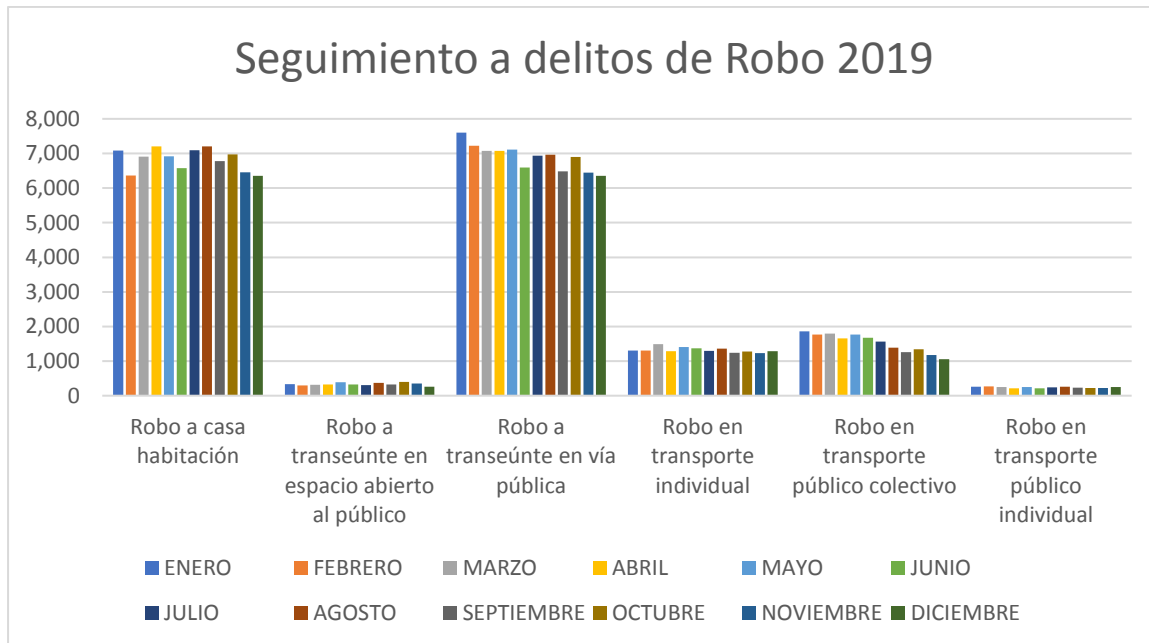


DIP. SANDRA VACA CORTÉS



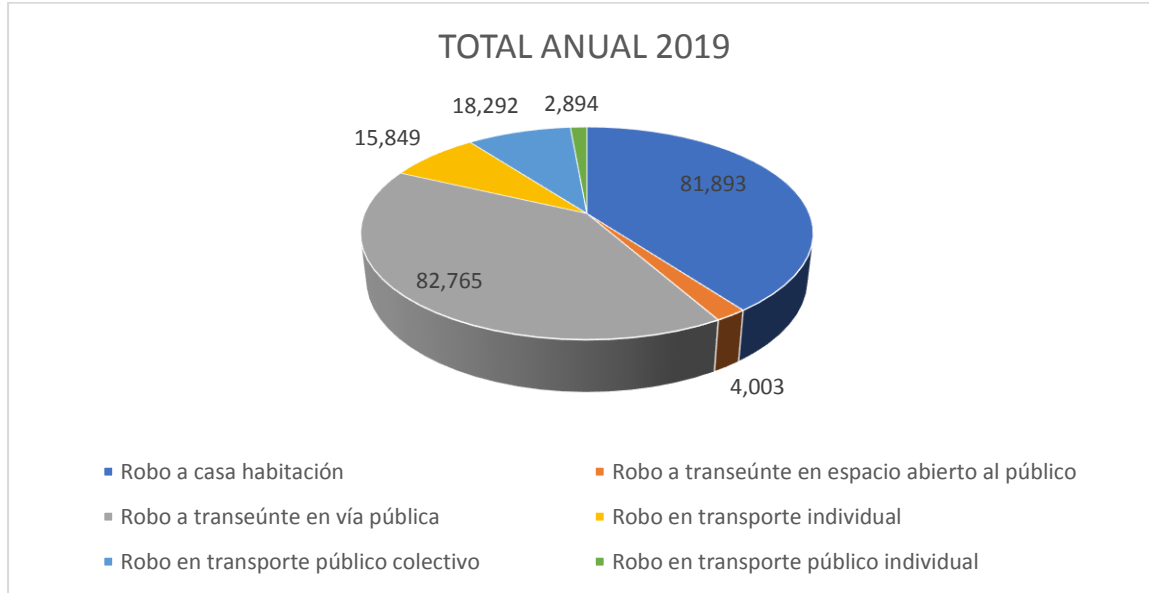
seguimiento a delitos de robo 2019

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Robo a casa habitación	7,082	6,359	6,906	7,202	6,914	6,578	7,091	7,200	6,783	6,975	6,452	6,351	81,893
Robo a transeúnte en espacio abierto al público	332	297	316	321	392	329	308	371	323	398	354	262	4,003
Robo a transeúnte en vía pública	7,605	7,219	7,074	7,076	7,112	6,595	6,938	6,961	6,487	6,901	6,445	6,352	82,765
Robo en transporte individual	1,303	1,307	1,491	1,286	1,402	1,368	1,294	1,356	1,239	1,281	1,235	1,287	15,849
Robo en transporte público colectivo	1,858	1,768	1,795	1,654	1,765	1,674	1,560	1,388	1,261	1,398	1,173	1,058	18,292
Robo en transporte público individual	261	269	253	213	247	215	237	264	231	227	226	251	2,894
Total general	18,441	17,219	17,835	17,752	17,832	16,759	17,428	17,540	16,324	17,120	15,885	15,561	205,696



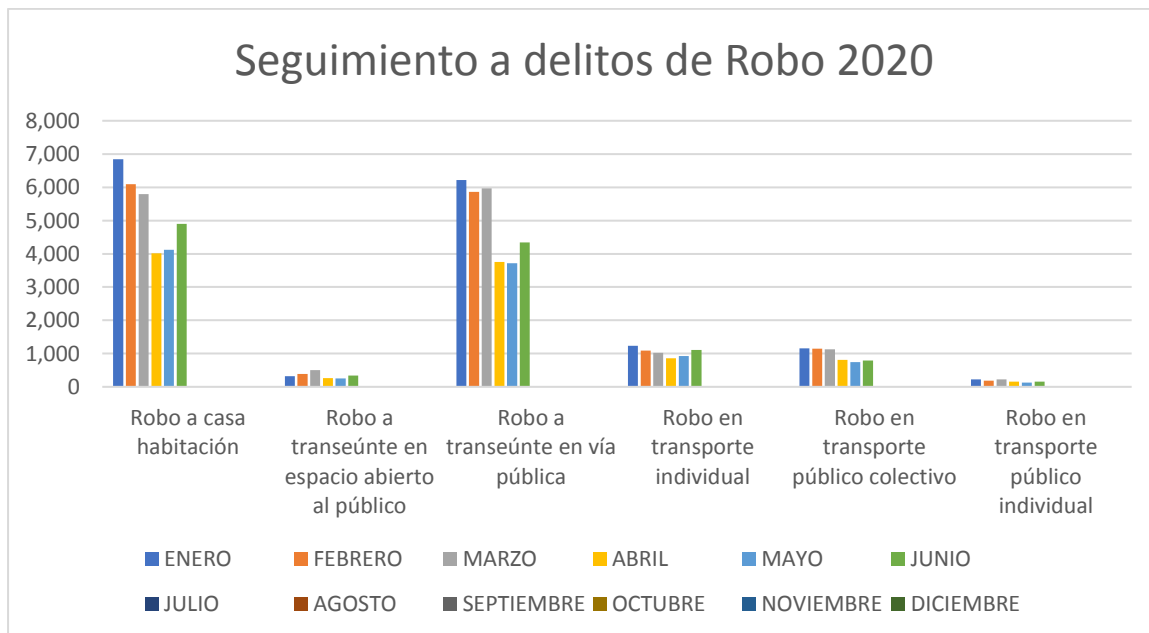


DIP. SANDRA VACA CORTÉS



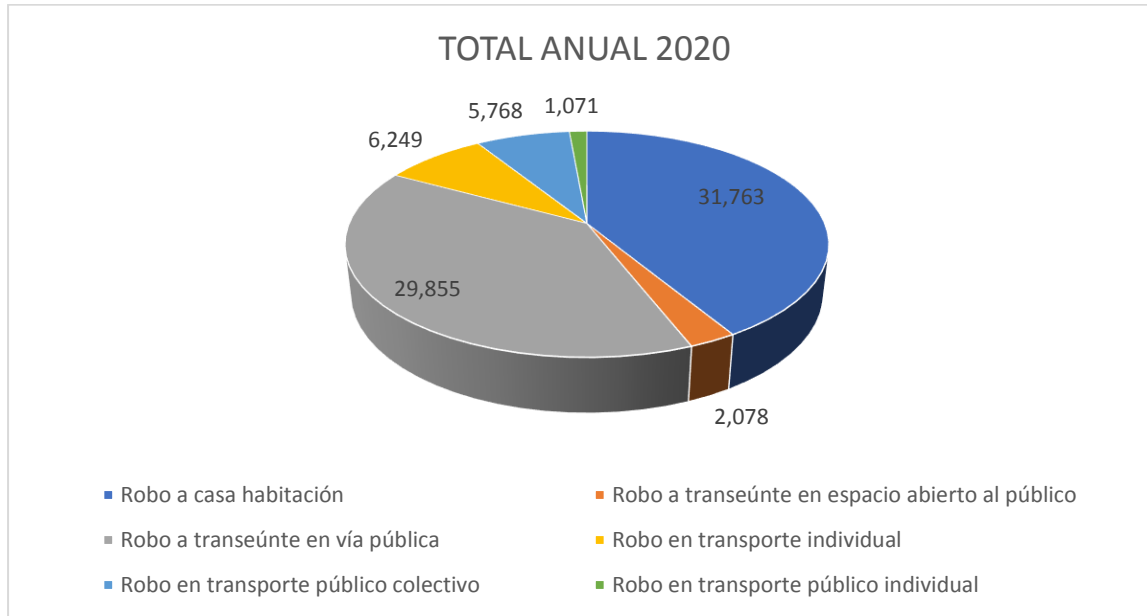
seguimiento a delitos de robo 2020

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Robo a casa habitación	6,847	6,092	5,796	4,011	4,117	4,900							31,763
Robo a transeúnte en espacio abierto al público	323	387	502	266	256	344							2,078
Robo a transeúnte en vía pública	6,220	5,861	5,966	3,753	3,716	4,339							29,855
Robo en transporte individual	1,233	1,089	1,022	862	930	1,113							6,249
Robo en transporte público colectivo	1,153	1,144	1,127	806	745	793							5,768
Robo en transporte público individual	221	181	228	153	128	160							1,071
Total general	15,997	14,754	14,641	9,851	9,892	11,649							76,784





DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Argumentos

La limitante que establece el código penal del distrito federal para las causas de exclusión del delito en su fracción I del apartado B del artículo 29, del capítulo V, cuando se refiere exclusivamente a los lugares donde habite el agente temporal o permanente en los que se aplica la legítima defensa, ha permitido que la delincuencia tenga un gran margen de operación, pues si bien se ha buscado eliminar la violencia a través de campañas para la prevención del delito o de desarme en el canje de armas por despensas o en efectivo, estas campañas siempre son atendidas por los ciudadanos que no se dedican a la delincuencia y que son los que responden a ellas.

Es de considerar que el delincuente a ha hecho de del robo, asalto o secuestro un medio de vida y que difícilmente va a cambiar por un llamado de las autoridades, el fruto o ganancia del delito le permite sostenerse económicamente y con regularidad también a su familia, por eso es ingenuo pensar que un llamado a dejar las armas cambiándolas por una despensa o una cantidad de dinero que le resultaran insuficientes por el estilo de vida y gastos que lleve cambiara las cosas en materia de delitos en la ciudad.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Es importante devolver al ciudadano la capacidad de defensa en sus diferentes ámbitos de actividades y desarrollo, no limitarlo en su derecho a defenderse cuando el delincuente ve como ventaja que la ley limita la legítima defensa, cuando él o ellos responden a otros códigos de valores sociales, cuando ellos ven ganancia y bienestar cada ave que quedan impunes de los delitos que a diario comenten.

Debemos estar conscientes que el robo por hambre se ha reducido mucho, y que ya los robos son para sostener estilos de vida que si no de lujos si de dispendio y vicio.

Ampliar los ámbitos de aplicación de la legítima defesha además de devolver la confianza al ciudadano, en sus leyes y autoridades inhibirá el incremento de delitos ya que se establecerá un marco de seguridad e incremento medidas preventivas útiles.

por lo antes expuesto propongo la modificación de la fracción I, del apartado B del artículo 29 del capítulo V del título segundo del código penal del Distrito Federal, con el objeto de ampliar los lugares en los que proceda la aplicación de la legítima defensa con el fin de que los ciudadanos tengan más oportunidades de defender sus bienes, integridad física y emocional.

capitulo v.

articulo 29...

apartado b...

fracción i.- (legítima defensa).- se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



PROPUESTA:

fracción I.- Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal, permanente, o bien al trasladarse o encontrarse en calles, avenidas o vehículos públicos o propios, el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

texto propuesto:

titulo segundo

capitulo v

artículo 29

fracción I.- se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal, permanente, o bien al trasladarse o encontrarse en calles, avenidas o vehículos públicos o propios, el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



TEXTO ACTUAL:

fracción i.- (legítima defensa).- se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

TEXTO PROPUESTO:

fracción I.- se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal, permanente, o bien al trasladarse o encontrarse en calles, avenidas o vehículos públicos o propios, el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

Por lo anteriormente expuesto someto la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que por el que se modifica la fracción I, del apartado B del artículo 29 del capítulo V del título segundo del Código Penal del Distrito Federal.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

fracción I.- se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal, permanente, o bien al trasladarse o encontrarse en calles, avenidas o vehículos públicos o propios, el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



FUNDAMENTO LEGAL

declaración universal de los derechos humanos

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las naciones unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título primero capítulo I de los derechos humanos y sus garantías denominación del capítulo reformada

Artículo 1o. en los estados unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3 dice.

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. la protección de los derechos humanos es el fundamento de esta constitución y toda la actividad pública estará guiada por el respeto y garantía de estos.

2.- La Ciudad de México asume como principios:

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. se reconoce la propiedad de la ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Capítulo I de las normas y garantías de los derechos humanos

Artículo 4 principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos a. de la protección de los derechos humanos (reformado g.o. cdmx 26 de julio de 2019)

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en esta constitución y en las normas generales y locales.

Como resultado del análisis de la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución de la ciudad de México, existe la garantía de demostrar la legítima defensa salvaguardando los derechos humanos del agente, pues bien como lo establece la misma declaración de los derechos humanos toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



general, así que en este sentido se ponderará el derecho del agredido o víctima sobre el del agresor.

decreto

único. - proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del apartado B del artículo 29 del capítulo V del Código Penal del Distrito Federal

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: publíquese en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de Donceles el día 8 de octubre de 2020

DocuSigned by:
DIP. SANDRA E. VACA CORTÉS
F800564FA2EF443...
DIP. SANDRA E. VACA CORTÉS